



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-272690

Tipo: Salida Fecha: 16/07/2019 03:17:46 PM  
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA  
Sociedad: 860000824 - NIETO VERA S.A. EN R Exp. 20213  
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005793

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Nieto Vera S.A., Niver S.A.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Decreto de pruebas y convocatoria a audiencia

#### Promotor

Martha Patricia Barrera Suarez- Representante Legal

#### Expediente

26655

### I. ANTECEDENTES

#### A. Antecedentes generales del proceso

1. Por medio de Auto 2016-01-420231 de 17 de agosto de 2016, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
2. A través de memorial radicado con número 2016-01-440988 del 01 de septiembre de 2016, el representante legal de la concursada presentó el inventario de bienes.
3. Del mencionado inventario se corrió traslado entre los días 23 de mayo hasta el 6 de junio de 2017, previa fijación en lista con consecutivo 2017-01-287082 de 22 de mayo de 2017.

Durante los plazos arriba indicados se recibieron los siguientes memoriales:

Objeción al Inventario		
Fecha	Radicación	Sujeto
06/06/2017	2017-01-316748	Fiduciaria Colpatría S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos

4. La objeción presentada fue puesta en conocimiento de las partes por traslado 2017-01-318738, para que los interesados se pronunciaran entre el 9 hasta el 13 de junio de 2017.
5. Durante el traslado, a través del memorial 2017-01-325655 de 13 de junio de 2017, la concursada presentó contestación a la objeción presentada al inventario por Fiduciaria Colpatría.
6. Por medio de memorial 2017-01-254639 de 10 de mayo de 2017, el promotor de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
7. Del mencionado proyecto se corrió traslado desde el 23 hasta el 30 de mayo de 2017, previa fijación en lista con consecutivo 2017-01-287081 de 22 de mayo de 2017. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado 2017-01-312303 de 2 de junio de 2017, para que los interesados se pronunciaran entre el 5 y el 7 de junio de 2017.

Durante los plazos arriba indicados se recibieron los siguientes memoriales:

#### Objeciones a los proyectos



Fecha	Radicación	Sujeto
25/05/2017	2017-01-295118	ICBF
26/05/2017	2017-01-300756	EMGESA E.S.P
30/05/2017	2017-02-007671	Alcaldía de Medellín
30/05/2017	2017-01-304301	Distrito Capital
30/05/2017	2017-01-304702	Fiduciaria Colpatría
30/05/2017	2017-01-305003	DIAN
30/05/2017	2017-01-305156	Multibanca Colpatría

#### A. ALLANAMIENTOS

Dentro del término de traslado de las objeciones propuestas a los proyectos, no hubo pronunciamiento alguno; no obstante, con memorial 2017-01-628447 de 6 de diciembre de 2017, se realizaron algunos allanamientos en los siguientes términos y los cuales serán objeto de control de legalidad por parte del Despacho.

Radicado	Objetante	Clase	Valor		Pendiente por resolver
2017-01-628447	ICBF	Primera clase	\$204.800	Capital	N/A
			\$80.911	Intereses	
2017-01-628447	Alcaldía de Medellín	Primera clase	\$1.015, más el reconocimiento de intereses	Capital	N/A

#### B. CONCILIACIONES

En memorial de 6 de diciembre de 2017, se presentó el informe de la etapa de conciliación, las cuales quedaron así:

Radica do	Objetante	Clase	Valor		Pendiente por resolver	
2017-01-628447	Emgesa S.A.	Cuarta clase	\$16.032.156	Capital	N/A	
2017-01-628447	DIAN	Primera clase	\$89.680.000	Capital	\$201.074.000 por concepto de intereses	
2017-01-628447	Secretaria de Hacienda del Distrito	Primera clase	\$382.571.000	Capital	\$1.104.000	Sanción
					\$107.800.000	Intereses
2017-01-628447	Fiduciaria Colpatría S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos	Por resolver	\$84.831.525	Capital	Si pertenece a cuarta o quinta clase	
2017-01-628447	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.	Quinta clase	\$2.758.699.979	Capital	Intereses	

#### Objeciones no conciliadas

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De acuerdo con la información reportada por el promotor, las siguientes objeciones se encuentran pendientes de decisión por parte del Despacho:

### **Objeciones al Inventario.**

#### **1. Fiduciaria Colpatria S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos**

- 1.1. El objetante solicitó se ordene al concursado ajustar y corregir el inventario de Activos y notas a los estados en el siguiente sentido:
  - 1.1.1. Solicitó se incluyeran y reconocieran de manera correcta las obligaciones que por canon de arrendamiento adeuda Niver al patrimonio autónomo.
  - 1.1.2. Excluir el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-422348 del inventario de la concursada.
  - 1.1.3. Ajustar el inventario indicando que existen dos patrimonios autónomos, los cuales son: Patrimonio Autónomo FC-NIVER y Patrimonio Autonomo FC- Niver Derechos.
  - 1.1.4. Ajustar el valor de los derechos fiduciarios que ostenta NIVER en cada uno de los patrimonios autónomos.
- 1.2. La concursada indicó que los cánones de arrendamiento a los cuales hace referencia el objetante, no pasan de ser el pago de cuotas financieras del crédito adeudado por Niver S.A., al Banco Colpatria, razón por la cual se les debe dar el trato normativo correspondiente.
- 1.3. En lo pertinente a la inclusión del bien de propiedad de la concursada, el cual fue entregado al patrimonio autónomo, la concursada señala que debe entenderse que tal predio y los derechos incorporados en él, deben aparecer en los estados financieros de la sociedad, como valor de los derechos fiduciarios.
- 1.4. De igual manera pone en tela de juicio el Acta JD-307, suministrada por la Fiduciaria Colpatria debido a que esta no corresponde ni en su fecha, ni en su texto al mismo número de acta que se encuentra transcrita en el libro de actas de la junta directiva de la sociedad Niver S.A.
- 1.5. Como consecuencia de lo anterior solicitó:
  - 1.5.1. No incluir los valores de cánones de arrendamiento solicitado por la Fiduciaria Colpatria, toda vez que en realidad equivalen al pago de un crédito que hace parte del proceso de reorganización.
  - 1.5.2. Aceptar la inclusión del bien objeto de la fiducia o en su defecto la inclusión de los derechos fiduciarios propio y los que posee la empresa a través del patrimonio Autónomo.
  - 1.5.3. Autorizar la contabilización de los patrimonios Autónomos que garantizan el crédito otorgado por el Banco Colpatria, teniendo en cuenta que la construcción de dos patrimonios autónomos, un contrato de comodato y uno de arrendamiento de inmueble, buscan disimular el pago de un crédito financiero, desconociendo las reglas del proceso de insolvencia.

### **Objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.**

#### **2. DIAN**

- 2.1. Además de las obligaciones reconocidas en la conciliación, el objetante solicitó el reconocimiento de la suma de \$201.074.000 por concepto de intereses de las mismas.
- 2.2. La concursada indicó que no se realizó conciliación con respecto a los intereses, lo cual se someterá a la decisión que tome el Juez del Concurso.

#### **3. Secretaria de Hacienda**

- 3.1. Además de las obligaciones reconocidas en la conciliación, el objetante solicitó el reconocimiento de la sumas de \$107.800.000 por concepto de intereses y la suma de \$1.104.000 por concepto de sanción de las mismas.



- 3.2. La concursada indicó que no se realizó conciliación con respecto a la sanción, ni a los intereses, lo cual se someterá a la decisión que tome el Juez del Concurso.

#### 4. Fiduciaria Colpatría S.A.,- Vocera del Patrimonio Autónomo FC Niver Derechos

- 4.1. Además de las obligaciones reconocidas en la conciliación, el objetante solicitó que se le reconociera como acreedor de cuarta clase.
- 4.2. La concursada indicó que no se realizó conciliación con respecto a la clasificación de la acreencia presentada por el objetante, por lo cual se someterá a la decisión que tome el Juez del Concurso.

#### 5. Colpatría Multibanca Colpatría S.A

- 5.1. Además de las obligaciones reconocidas en la conciliación, el objetante solicitó el reconocimiento por concepto de intereses de las mismas.
- 5.2. La concursada indicó que no se realizó conciliación con respecto a los intereses, lo cual se someterá a la decisión que tome el Juez del Concurso.

#### A. Decreto de pruebas

1. Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y tras haber efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se haya advertido ninguna irregularidad, pasa el Despacho a decretar pruebas y convocar a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos.
2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y 30.1 del régimen de insolvencia, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.
3. Del mismo modo, el Despacho negará las demás pruebas solicitadas por las partes, distintas de las documentales, pues con fundamento en las normas mencionadas *“es ostensible que no podían decretarse, practicarse y valores pruebas distintas a los documentos aportados por las partes para (...) decidir la objeción correspondiente, de conformidad con las normas que regulan ese trámite”*<sup>1</sup>.

#### B. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Grupo de Procesos de Reorganización I,

#### RESUELVE

**Primero.** Decretar como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

**Segundo.** Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC5682-2017 de 27 de abril de 2017, Exp. T 1300122130002016-00440-02.



**Tercero.** Convocar a **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES REGULADA EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1116 DE 2006** para el día 29 de julio de 2019 a las 2:30 pm en la Sala de Audiencias número 1 de la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, en la Avenida El Dorado número 51-80 de la ciudad de Bogotá.

**Notifíquese.**

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: OBJECIONES